

basuras, así como para el escaramujo y desechos que se arranquen del casco al rasarlo.

XI. El Capitán ó patrón del buque que infrinja esta prevención, será el responsable, y tanto él como el individuo de á bordo que haya cometido tal infracción, serán castigados con una multa que no bajará de cincuenta pesos y no excederá de cuatrocientos.

XII. Ningún buque será admitido en Dique, teniendo á su bordo pólvora, algodón pólvora, dinamita, ú otra materia explosiva. Las materias inflamables, sólo se admitirán en las cantidades estrictamente necesarias para el servicio, y almacenadas con las debidas seguridades.

XIII. El Capitán ó patrón del buque que infrinja esta prevención, será responsable y castigado con multa, que no bajará de cien pesos y no excederá de quinientos.

XIV. El pago de las multas que se impongan por infracciones á este Reglamento, estará afectá á la embarcación á que el individuo ó individuos responsables pertenezcan.

XV. La facultad de imponer estas multas, no restringe en nada la facultad que tiene el Director de castigar correccionalmente las faltas á los preceptos de disciplina y régimen interior del establecimiento y dependencias.

XVI. Todos los trabajos de reparación de los buques que entren á Dique, se harán por obreros del Arsenal, y sólo con permiso especial y por escrito del Director po-

drán hacerse los trabajos por cuenta del interesado, y con operarios extraños al Establecimiento.

Por el uso de andamiaje, rasquetas, herramientas, etc., cuando el Arsenal pueda proveerlas, el pago será por separado y convencional.

México: Julio 21 de 1899.—*Berriozábal*.

(Diario Oficial de 27 de Julio de 1899).

Julio 22.—*Deserción del denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro del Estado de Tabasco por los Sres. Agustín R. García y Socios*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.<sup>a</sup> Núm. 437.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 11 de Marzo próximo pasado, por los CC. Agustín R. García, Felipe Pérez y Francisco Alvarez, de un terreno baldío sito en la jurisdicción del Centro del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito Daniel F. Shiels, nombrado por los interesados, las diligencias de mensura y planos respectivos, dentro del plazo señalado para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 del Reglamento, se declara la deserción de los referidos Agustín R. García y Socios, en el

denuncio de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrán los citados interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1899.—*Fernández Leal*.

—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 22 de 1899.—P. e. d. S. O. M.: *José Covarrubias*, Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup>

(Diario Oficial de 2 de Agosto de 1899).

Julio 22.—*Deserción del denuncia de un terreno baldío en Teapa, Estado de Tabasco por el Sr. Andrés Quintero*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>—Número 442.

Examinado el expediente del denuncia presentado el 18 de Marzo próximo pasado, por el C. Santiago Herrera, como apoderado del C. Andrés Quintero, albacea de la testamentaria del C. Federico del mismo apellido, de un terreno baldío nombrado "Esquipulas," sito en jurisdicción de Teapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron ha-

cerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito, Felipe A. Margalli, los informes y planos referentes con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Andrés C. Quintero, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el citado terreno.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1899.—*Fernández Leal*.

—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa, agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 22 de 1899.—P. e. d. S. O. M.: *José Covarrubias*, Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup>

(Diario Oficial de 3 de Agosto de 1899).

Julio 22.—*Contrato con la Cia. del Ferrocarril Central Mexicano para un ferrocarril entre Ciudad Lerdo y S. Pedro*.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la ley sobre

Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899. He tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, actual cesionaria de la concesión para construir un Ferrocarril entre Ciudad Lerdo, en el Estado de Durango y San Pedro de la Colonia, en el Estado de Coahuila, reformando el Contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto fecha 3 de Julio de 1893.

Artículo único. Se reforma el art. 34 del Contrato de concesión del Ferrocarril de Ciudad Lerdo a San Pedro de la Colonia, aprobado por Decreto de 3 de Junio de 1893, el cual quedará como sigue:

«Art. 34. La Empresa cobrará como máximo, por flete de mercancías y pasajeros, las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del art. 36 de este Contrato.

MERCANCIAS.

Por toneleda y por kilómetro.

1. <sup>a</sup> clase	\$0.08
2. <sup>a</sup> „	0.076
3. <sup>a</sup> „	0.072
4. <sup>a</sup> „	0.068
5. <sup>a</sup> „	0.064
6. <sup>a</sup> „	0.06
7. <sup>a</sup> „	0.056
8. <sup>a</sup> „	0.052
9. <sup>a</sup> „	0.05
10. <sup>a</sup> „	0.048
11. <sup>a</sup> „	0.042
12. <sup>a</sup> „	0.04

PASAJEROS.

Por kilómetro.

1. <sup>a</sup> „	\$0.05
-------------------	--------

2.<sup>a</sup> „ 0.03  
3.<sup>a</sup> „ 0.02

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de fletes ni menos de diez centavos por un pasajero cualquiera que sea la distancia. Exceso de equipajes y encargos, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Las clasificaciones de efectos, serán las mismas que se aprueben para la línea troncal del Ferrocarril Central Mexicano.

México, Julio veintidos de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Z. Mena.—P. Martínez del Río.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 22 de 1899.—Francisco Z. Mena.—Al C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano.

Propiedad literaria de diversas obras á favor del Sr. José de la Muñera.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

blica.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo, al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras:

«Los Borrachos,» sainete lírico en cuatro cuadros y en prosa, de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero, música del maestro Jerónimo Jiménez.

«Una bala perdida,» juguete cómico en un acto y en prosa, original de Rafael Ramírez y Enrique Jiménez y Quiróz.

«Las casas de cartón,» juguete cómico en un acto y en prosa, original de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.

«Churro Bragas,» parodia del drama lírico «Curro Vargas,» hecha en un acto y dividida en cinco cuadros, en verso, de E. García Alvaréz y Antonio Paso, música del maestro Ramón Estellés.

«Continental Express,» monólogo en verso, original de Miguel Echegaray.

«Los Cencertos,» juguete cómico lírico en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de Rafael Ramírez y José Domínguez, música del maestro Vicente Leo.

«El Clavel rojo,» zarzuela en tres actos y siete cuadros, de Guillermo Perrín y Miguel de Palacios, música del maestro Tomás Bretón.

«Citrato? de Ver será»!!! zarzuela cómica en un acto y cuatro cuadros en verso, parodia de la obra de Rostand «Cyrano de Bergerac,» letra de Gabriel Merino y Celso Lucio, música de los maestros Caballero y Valverde (hijo).

«El Chiquillo,» entremés en prosa, de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.

«El Fonógrafo ambulante,» zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa, original de Juan González y música del maestro Ruperto Chapí.

«La Fornarina,» opereta en dos actos y cuatro cuadros, adaptada á la escena española por Juan de Juanes, con música de Amator Febal.

«Golpe de mar,» drama en un acto y en verso, original de Gaspar Estera y Ravassa.

«Las de López,» juguete cómico en un acto y en prosa, original de Julio Hernández.

«Don Lucas del Cigarral,» zarzuela en tres actos y en verso, refundición de la comedia de D. Francisco de Rojas «Entre Bobos anda el Juego,» libro de Tomás Lucéño y Carlos Fernández Shaw, música del maestro D. Amadeo Nives.

«Olla de Grillos,» juguete cómico en un acto y en prosa, original de José Fillol Sanz y Ricardo Valero (hijo).

«De la Piel del Diablo,» zarzuela en un acto y en prosa, letra de D. Mariano Valle, música del maestro D. Juan G. Catalá.

«La Preciosilla,» zarzuela cómica en un acto y en verso, original

de D. Diego Jiménez Prieto, música del maestro Amadeo Vives.

«El Peregrino,» zarzuela cómica en un acto, dividida en dos cuadros, letra de Serafín y Joaquín Álvarez Quintero, música de Vicente Gómez Zarzuela.

«Plantas de Salón,» comedia en un acto, original de Abelardo Fernández Arias.

«El Querer de la Pepa,» zarzuela en un acto, en prosa y verso, dividida en tres cuadros, original de Alejandro Llorubiera y Antonio Casero, música del maestro Apolinar Brull.

«Raza Vencida,» drama en tres actos, en prosa, original de Luis López Ballesteros.

«El Trabuco» ó «Pepete Helet y Tonet,» zarzuela en un acto y tres cuadros, original de Emilio S. Pastor, música de los maestros Torregrosa y Valverde (hijo).

«El Ventorrillo,» boceto para un cuadro de costumbres, en un acto y en prosa, original de Enrique de la Vega, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1899.—Baranda.—Rú-

brica.—Sr. José de la Macorra.—Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1899.—*J. N. García*.—Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Agosto de 1899*).

Julio 24.—Honosres á funcionarios militares.

Secretaría de Guerra.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 238.

Habiendo consultado á esta Secretaría, algunos Jefes de tropas del Ejército, quiénes son los Generales y funcionarios que deban ser saludados por las Banderas y Estandartes de los Batallones y Regimientos, en las diferentes formaciones y desfiles, cuya consulta la motivan, en que la Ordenanza General del Ejército se limita en sus prescripciones solamente á estos últimos, el Presidente de la República se ha servido resolver que los honores, Banderas y Estandartes que previene dicha Ordenanza para los desfiles, son iguales en las revistas, paradas, guardias de honor y honores fúnebres en sus respectivos casos, puesto que los honores al mando y á los funcionarios son generales y anexos á la representación.

En consecuencia, se efectuarán los honores de que se trata, á los funcionarios y Generales siguientes, los cuales están consignados en la Ordenanza como sigue:

Al Presidente de la República (art. 755).

Al Secretario de Guerra y Marina (art. 756).

A los Generales en Jefe de Ejército, Cuerpo de Ejército y División, en las unidades de su mando (arts. 762, 763 y 766).

A los Gobernadores de plazas fuertes de primer orden, en sus guarniciones (art. 770).

A los Comandantes militares que sean Generales de División ó manden una fuerza equivalente á esta unidad (art. 771), y

A los Jefes de Zona, cuando sean Generales de División (art. 772).

Respecto de los honores fúnebres se observará lo prevenido en el art. 808.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1899.—*Berriozábal*.—Al . . . . .

(*Diario Oficial de 28 de Julio de 1899*).

Julio 24.—Deserción del denunciado de un terreno baldío en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco por el Sr. Antonio Bulnes Cuanda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.<sup>a</sup>—Número 456.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 8 de Marzo de 1897 por el C. Antonio Bulnes Cuanda, de un terreno bal-

dió sito en jurisdicción del Centro del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito nombrado, C. Dorilian Meza, las diligencias de mensura y planos correspondientes, dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Antonio Bulnes Cuanda, en el denunciado de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá el citado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroza, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 24 de 1899.—P. e. d. S. O. M., *José Covarrubias*, Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup>

(*Diario Oficial de 3 de Agosto de 1899*).

Julio 24.—Propiedad literaria de una serie de biografías de hombres notables de México á favor del Sr. Juan Ramírez Ramos.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección